



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

44001-4105-001-2019-00152-00

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora presentó liquidación del crédito, la cual se fijó en lista No. 003 el 19 de abril de 2022, corriéndose traslado a la contraparte, por el termino de tres (3) días, los cuales se vencieron. Sírvase proveer.

ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Interlocutorio N° 0141

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
ACCIONANTE:	NERIS ESTHER DE LA HOZ SAN JUAN
DEMANDADO:	ANA MARIA BRUGES ROYS
RADICADO:	44-001-41-05-001-2019-00152-00

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre su aprobación. Revisada la misma, verifica el juzgado que la liquidación presentada por la demandante no se ajusta a las previsiones del mandamiento de pago, en cuanto a los intereses computados, y la fecha actual, por lo que es menester su modificación.

En ese sentido, el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía externa al procedimiento laboral es el que regula la liquidación del crédito dentro de los procesos ejecutivos, señalando en su numeral 1º, que el ejecutante deberá presentar la liquidación especificada de capital y de los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, el cual también se basa en la sentencia judicial.

En el sublite, el mandamiento de pago proferido el 21 de octubre de 2019, se reconoció el crédito a favor de la ejecutante, debido a la deuda por el no pago de las acreencias laborales y prestacionales contenidas en el acta de audiencia pública No. 239 realizada en la Dirección Territorial de la Guajira Inspección de Trabajo de Riohacha a favor de la demandante y en contra de la empleadora ejecutada, los intereses moratorios más las costas del proceso, y básicamente en cuanto a los períodos por los cuales se continuó la ejecución, restando lo que se demostró como parcial, que dataron de periodos correspondientes desde septiembre de 2019 hasta noviembre de 2020, por valor cada una de \$213.833.

Por lo que se modificará la liquidación presentada, así:

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



CAPITAL	INTERESES	TOTAL
\$ 3.207.495	\$1.737.875	\$4.945.370

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la apoderada demandante, la cual se liquida de la siguiente manera:

- Acreencias laborales y prestacionales dejadas de pagar durante periodos de septiembre de 2019 a septiembre de 2020: TRES MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$3.207.495).
- Intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación por cada una de las cuotas vencidas hasta que se verifique el pago total de la deuda, calculado a la fecha: UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.737.875).

Total: \$4.945.370

SEGUNDO: Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en cuantía equivalente al 10% del valor de la ejecución, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas. Por secretaría, liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA
La presente providencia se notifica por estado N° 027 de 2022, a las 8:00 a.m.
ANTHONY DI MAURO BARROS
Secretario.

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace de manera digital.